TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN **“D”**

ESTADO ELECTRONICO: **No. 049** DE FECHA: 31 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-008-2020-00309-02	HENRY MORALES PEÑA	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-015-2020-00146-02	RUBY ESMERALDA FORERO QUIROGA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-015-2020-00225-02	PIO ALEXANDER SANCHEZ AYALA	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-015-2020-00309-02	HUGO FIDEL BELTRAN HERNANDEZ	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-016-2020-00032-02	GLADYS CECILIA QUINTERO RUEDA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-016-2021-00148-01	DANIELA MEDINA CASTRO	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-026-2019-00342-02	MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-026-2019-00437-02	BIBIANA ROSA OROZCO BONILLA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-026-2019-00531-02	LIZETH CRISTINA DUSSAN CARDENAS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-026-2020-00093-02	MARIA STELLA PULGARIN HERRERA	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

11001-33-35-026-2020-00347-02	CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-42-050-2019-00488-02	SANDRA PATRICIA LEON OVALLE	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-42-052-2020-00004-02	MARIA ISABEL SANTOS RAMOS	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-42-053-2019-00344-02	JHON ALEXANDER RUIZ BELTRAN	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE RESUELVE	ADMITE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2020-00398-00	GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE CONCEDE	CONCEDE RECURSO DE APELACION	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2021-00278-00	JOSE MANUEL MARTINEZ MALAVER	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE CONCEDE	CONCEDE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2021-00282-00	LIZBET KARINA NAVARRO SANTAMARIA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE CONCEDE	CONCEDE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
11001-33-35-018-2020-00224-01	JHON JAIRO GARCIA SILVA	NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/03/2023	AUTO QUE CONCEDE	CONCEDE APELACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

CAMILO ANDRÉS VENGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR-CON FUNCIÓN DE SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**25000-23-42-000-2020-00398-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ[1]**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D – (Expediente Digital)**

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2022 proferida por esta Corporación. En consecuencia, como la notificación se realizó el 16 de diciembre de 2022 el término para presentar recurso de apelación según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021[3] , venció el 26 de enero de 2023; de ahí que se entienda que el apoderado de la parte demandada actuó dentro del término concedido para el efecto, al allegar el recurso de apelación el 11 de enero de 2023.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada Daniela Díaz Zamora identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.688 y tarjeta profesional No. 316.795 del C.S. de la J como apoderada de la demandada Nación Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

---

[1] johan_miranda85@hotmail.com
[2] deanotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (…) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (…)

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: El expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad. 25000234200020200039800 Gloria Yaneth Ospina Vs Rama Judicial

N**OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**25000-23-42-000-2021-00278-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE MANUEL MARTINEZ MALAVER[1]**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D – (Expediente Digital)**

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre los sendos recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las parte demandante y demandada respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2022, proferida por esta Corporación. En consecuencia, como la notificación se realizó el 17 de enero de 2023 el término para presentar recurso de apelación según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021[3] , venció el 02 de febrero de 2023; de ahí que se entienda que los apoderados de las partes demandante y demandada actuaron dentro del término toda vez que presentaron sus escritos de apelación parcial y total respectivamente dentro de la oportunidad legal para ello, esto es el día 18 el recurso de apelación parcial formulada por la accionante y el recurso de apelación total del 30 de enero de 2023, formulado por la demandada.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDANSE en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por las partes demandante y demandada en contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

---

[1] yoligar70@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (…) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (…)

TERCERO: El expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad. 25000234200020210027800 José Manuel Martínez Malaver Vs Fiscalía

N**OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**25000-23-42-000-2021-00282-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LIZBET KARINA NAVARRO SANTAMARIA[1]**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D – (Expediente Digital)**

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre los sendos recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las parte demandante y demandada respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2022, proferida por esta Corporación. En consecuencia, como la notificación se realizó el 17 de enero de 2023 el término para presentar recurso de apelación según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021[3] , venció el 02 de febrero de 2023; de ahí que se entienda que los apoderados de las partes demandante y demandada actuaron dentro del término toda vez que presentaron sus escritos de apelación parcial y total respectivamente dentro de la oportunidad legal para ello, esto es el día 18 el recurso de apelación parcial formulada por la accionante y el recurso de apelación total del 31 de enero de 2023, formulado por la demandada.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDANSE en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por las partes demandante y demandada en contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

---

[1] yoligar70@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (…) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (…)

TERCERO: El expediente puede ser consultado en el siguiente link: 25000234200020210028200 Dte Lizbet Karina Navarro Santamaria Vs Fiscalía General de la Nación

N**OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-026-2019-00342-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] abogadopalacios182012@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333502620190034202 Maura Alejandra Ramirez Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-42-053-2019-00344-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JHON ALEXANDER RUIZ BELTRAN[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de agosto de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] abogadopalacios182012@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001334205320190034402 Jhon Alexander Ruiz Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-026-2019-00437-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BIBIANA ROSA OROZCO BONILLA[1]**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] danielsancheztorres@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333502620190043702 Bibiana Rosa Orozco Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-42-050-2019-00488-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA LEON OVALLE**[1]
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL**[2]
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 27 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

[1] danielsancheztorres@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001334205020190048802 Sandra Patricia Leon Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-026-2019-00531-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LIZETH CRISTINA DUSSAN CARDENAS[1]**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333502620190053102 Lizeth Cristina Dussan Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-42-052-2020-00004-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA ISABEL SANTOS RAMOS[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por los apoderados de las partes demandante y demandado, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 25 de noviembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados de las partes demandantes y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001334205220200000402 Maria Isabel Santos Ramos Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-016-2020-00032-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GLADYS CECILIA QUINTERO RUEDA[1]**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 19 de octubre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] julianapachecor@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501620200003202 Gladys Cecilia Quintero Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-026-2020-00093-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA STELLA PULGARIN HERRERA**[1]
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL**[2]
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de abril de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333502620200009302 Maria Stella Pulgarin Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-015-2020-00146-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUBY ESMERALDA FORERO QUIROGA[1]**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] danielsancheztorres@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501520200014602 Ruby Esmeralda Forero Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-018-2020-00224-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JHON JAIRO GARCIA SILVA** [1]
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[2]
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por los apoderados de las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de mayo de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados de las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] yoligar70@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501820200022401 Jhon Jairo Garcia Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-015-2020-00225-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PIO ALEXANDER SANCHEZ AYALA[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 30 de junio de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501520200022502 Pio Alexander Sanchez Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-008-2020-00309-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HENRY MORALES PEÑA[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 28 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333500820200030902 Henry Morales Peña Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-015-2020-00309-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HUGO FIDEL BELTRAN HERNANDEZ[1]**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] yoligar70@gmail.com
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501520200030902 Hugo Fidel Beltran Vs Fiscalia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-016-2021-00148-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DANIELA MEDINA CASTRO[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 23 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] danielsancheztorres@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333501620210014801 Daniela Medina Castro Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**
EXPEDIENTE No.:	**11001-33-35-026-2020-00347-02**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ[1]**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL[2]**
SUBSECCIÓN:	**D Expediente Digital**

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de abril de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria[3].

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección "D" de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

---

[1] Yoligar70@gmail.com
[2] deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
[3] Ministerio Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link: Rad 11001333502620200034702 Catherine Lucia Villada Vs Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.